



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2001/L.5
20 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 16 a 27 de julio de 2001
Temas 4 y 7 del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
Y DE OTRAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

**PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS
PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (DECISIÓN 8/CP.4)**

Nota de los Copresidentes de los grupos de negociación

1. En esta nota se plantean los principales asuntos pendientes y las opciones sobre los que deberán pronunciarse los ministros y los funcionarios superiores que participarán en las sesiones de alto nivel de la segunda parte del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP). La nota tiene como objetivo ayudar a los delegados en las negociaciones finales para llegar a un conjunto equilibrado de decisiones con arreglo al Plan de Acción de Buenos Aires. Han preparado la presente nota los Copresidentes de los cuatro grupos de negociación organizados por la CP, a solicitud del Presidente.
2. En esta nota se resumen los informes de los Copresidentes de los grupos de negociación de los que se tomó nota en la 11ª sesión plenaria y que el pleno convino en transmitir a las sesiones de alto nivel. Se ha tratado de esbozar y simplificar los problemas políticos básicos eliminando las repeticiones y presentando los asuntos y las opciones uniformemente; también se incluyen algunas enmiendas propuestas en el pleno.
3. La lista de asuntos y opciones no pretende ser exhaustiva. Debe observarse también que la enumeración de asuntos y opciones no reflejan ninguna prioridad particular y no indica el nivel de apoyo con que cuentan las distintas opciones.

Anexo

**I. DECISIONES RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN, LA ADAPTACIÓN Y
LOS ARTÍCULOS 4.8 Y 4.9 DE LA CONVENCIÓN Y EL ARTÍCULO 3.14
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

A. Niveles de financiación y recursos

Asunto: Fondo para la adaptación
Descripción: <i>Se está de acuerdo en que debe establecerse un Fondo para la adaptación y en que sea administrado por una entidad que se ocupe del mecanismo financiero de la Convención.</i>
<i>¿Las contribuciones a ese Fondo deberían ser voluntarias u obligatorias?</i>
Opciones
<u>Opción A</u> Voluntarias.
<u>Opción B</u> Obligatorias.
Decisión

Asunto: Fondo para la adaptación
Descripción: <i>¿Las contribuciones al Fondo durante el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto deberían ser voluntarias u obligatorias?</i>
Opciones
<u>Opción A</u> Voluntarias.
<u>Opción B</u> Obligatorias.
Decisión

Asunto: Fondo para la adaptación
Descripción: <i>¿Qué Partes deberían pagar las contribuciones?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Todas las Partes. <u>Opción B</u> Solamente las Partes incluidas en el anexo I. <u>Opción C</u> Solamente las Partes incluidas en el anexo II.
Decisión

Asunto: Fondo para la adaptación
Descripción: <i>Si las contribuciones son obligatorias ¿debería tener consecuencias el impago de éstas?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Sí. <u>Opción B</u> No.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>¿Debería establecerse un Fondo Especial para el Cambio Climático administrado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Sí.
<u>Opción B</u>
No.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>¿Las contribuciones al Fondo deberían ser voluntarias u obligatorias?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Voluntarias.
<u>Opción B</u>
Obligatorias.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>¿Qué Partes deberían pagar las contribuciones?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Todas las Partes. <u>Opción B</u> Solamente las Partes incluidas en el anexo I. <u>Opción C</u> Solamente las Partes incluidas en el anexo II.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>Si las contribuciones son obligatorias debería tener consecuencias el impago de éstas?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Sí. <u>Opción B</u> No.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>¿Deberían incluirse las actividades, programas y medidas relacionadas con el cambio climático en la esfera de la diversificación económica en la lista de esferas que deben ser financiadas por el Fondo?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Sí.
<u>Opción B</u>
No.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>¿Las Partes no incluidas en el anexo I deberían estar obligadas a aplicar estrategias nacionales de mitigación y secuestro, con arreglo a los criterios que se convengan, como condición para tener acceso a fondos nuevos y adicionales del Fondo?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Sí.
<u>Opción B</u>
No.
Decisión

Asunto: Fondo especial para el cambio climático
Descripción: <i>¿Deberían incluirse las medidas de mitigación en la lista de actividades que serán financiadas por el Fondo?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Sí. <u>Opción B</u> No.
Decisión

B. Desarrollo y transferencia de tecnologías

Asunto: Título del nuevo órgano encargado de la transferencia de tecnología
Descripción: <i>Categoría del órgano. ¿Serán las Partes quienes nombren a los expertos?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Grupo de expertos en transferencia de tecnología.
<u>Opción B</u>
Grupo intergubernamental de expertos en transferencia de tecnología.
Decisión

Asunto: Composición del nuevo órgano encargado de la transferencia de tecnología
Descripción: <i>Las Partes acordaron que el órgano estaría integrado por un total de 20 expertos pero discrepaban sobre la representación por regional y grupos</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
<ul style="list-style-type: none"> 3 expertos de cada una de las regiones de las Partes no incluidas en el anexo I (África, Asia y América Latina) 1 experto de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños 7 de las Partes incluidas en el anexo I 3 de las organizaciones internacionales competentes
<u>Opción B</u>
<ul style="list-style-type: none"> 2 expertos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas 1 experto de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños 5 de las Partes incluidas en el anexo I 4 de las organizaciones internacionales competentes
<u>Opción C</u>
Expertos nombrados por las Partes sobre la base de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
Decisión

C. Artículos 4.8 y 4.9 de la Convención y artículo 3.14 del Protocolo de Kyoto

Asunto: Artículo 4.8 (Medidas de respuesta)
Descripción:. <i>¿Los compromisos sobre prestación de apoyo a los países en desarrollo que sufren los efectos de las medidas de respuesta serán vinculantes o voluntarios?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Vinculantes (usar <i>Decide</i>). <u>Opción B</u> Voluntarios (usar <i>Invita, Pide</i>).
Decisión

Asunto: Carácter de los compromisos del artículo 3.14
Descripción:. <i>¿Esos compromisos serán voluntarios y se ocupará de ellos el grupo de facilitación del comité de cumplimiento o serán obligatorios y estarán a cargo del grupo de control del cumplimiento?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Grupo de facilitación; presentación de información por medio de comunicaciones nacionales. <u>Opción B</u> Grupo de control del cumplimiento; presentación de información por medio de informes anuales sobre inventarios.
Decisión

Asunto: Indemnización por efectos adversos
Descripción: <i>¿Se indemnizará a los países en desarrollo afectados adversamente por las políticas y medidas de los países desarrollados?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Sí.
<u>Opción B</u>
No.
Decisión

Asunto: Medidas adoptadas en virtud del párrafo 14 del artículo 3
Descripción: <i>¿Se prescribirá en las medidas adoptadas en virtud de la presente decisión una elección de políticas y medidas para los países desarrollados o estarán limitadas al apoyo de actividades en países en desarrollo (como la diversificación económica)?</i>
Opciones
<u>Opción A</u>
Decidir la prioridad que se concederá a determinadas políticas y medidas que tengan un impacto socioeconómico mínimo sobre los países en desarrollo.
<u>Opción B</u>
Limitar medidas para apoyar actividades que ayuden a los países en desarrollo a hacer frente al impacto de medidas de respuesta.
Decisión

II. DECISIONES RELATIVAS A LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Asunto: Equidad
Descripción: <i>Además de orientarse por los artículos 2 y 3 de la Convención, ¿cómo debe describirse en el texto el objetivo de reducir diferencias en emisiones por habitante entre las Partes que son países en desarrollo y las que son países desarrollados?</i> ¹
Opciones
<u>Opción A</u> <i>FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), página 33.</i> Incluir en el preámbulo a la decisión: <i>"Teniendo presente que las emisiones por habitante en los países en desarrollo siguen siendo relativamente reducidas, y que la parte de las emisiones mundiales que se originan en los países en desarrollo aumentará para atender sus necesidades sociales y de desarrollo, teniendo plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las máximas prioridades de esas Partes, afirmado al mismo tiempo que las Partes que son países desarrollados deberán seguir limitando y reduciendo sus emisiones con el fin de alcanzar niveles de emisiones más bajos mediante [políticas y medidas] [acciones] nacionales, con miras a reducir las desigualdades en las emisiones por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo";</i>
<u>Opción B</u> <i>FCCC/CP/2001/2/Add.2, página 3</i> <i>Destacando que las Partes incluidas en el anexo I habrán de aplicar y/o seguir desarrollando sus políticas y medidas con arreglo a las circunstancias nacionales y con miras a reducir las desigualdades en las emisiones por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo.</i>
Decisión

¹ Algunas Partes estimaron que para abordar este asunto bastaría con mencionar los artículos 2 y 3 de la Convención.

<p>Asunto: Suplementariedad</p> <p>Descripción: <i>¿Cuál es la mejor manera de aplicar el requisito de que el uso de los mecanismos mencionados en los artículos 6, 12 y 17 debe ser suplementario de las medidas nacionales para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3?</i></p>
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u> <i>FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), páginas 21, 65 y 97 - No explicar en detalle la suplementariedad.</i></p> <p><u>Opción B</u> <i>Notificación del G77 sobre la nota de 23 de noviembre de 2000 del Presidente de la Sexta Conferencia de las Partes</i></p> <p>Las Partes incluidas en el anexo I cumplirán sus compromisos de limitación y reducción de las emisiones principalmente con medidas internas adoptadas a partir de 1990. La participación de cada Parte dependerá de que esa Parte demuestre, mediante el sistema de cumplimiento del Protocolo, que las medidas internas constituirán el principal medio para cumplir los compromisos del artículo 3. El uso por cada Parte de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 no excederá colectivamente del 9% de la cantidad atribuida a esa Parte con arreglo a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el anexo B.</p> <p><u>Opción C</u> <i>Notificación de la UE sobre la nota de 23 de noviembre de 2000 del Presidente de la Sexta Conferencia de las Partes</i></p> <p>Las Partes incluidas en el anexo I cumplirán sus compromisos de limitación y reducción de las emisiones principalmente con medidas internas adaptadas a partir de 1990. Eso significa que el uso de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 no excederá de las reducciones logradas mediante medidas internas, notificadas en comunicaciones nacionales y examinadas de acuerdo con el artículo 8. El cumplimiento de este principio lo evaluará el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento sobre la base de información cualitativa y cuantitativa. Se informará concretamente de una primera evaluación del avance que pueda demostrarse, a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo, sobre la base de criterios elaborados por el OSACT.</p> <p><u>Opción D</u> <i>FCCC/CP/2001/2, página 4</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Decide</i> que las Partes incluidas en el anexo I habrán de cumplir los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto principalmente mediante las medidas nacionales adoptadas a partir de 1990; 2. <i>Decide asimismo</i> que las Partes incluidas en el anexo I habrán de aplicar y/o seguir desarrollando sus políticas y medidas con arreglo a las circunstancias nacionales y con miras a reducir las desigualdades en las emisiones por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo; 3. <i>Pide</i> a las Partes incluidas en el anexo I que faciliten la información cualitativa y cuantitativa pertinente en relación con los párrafos dispositivos 1 y 2 <i>supra</i> conforme al artículo 7 del Protocolo de Kyoto, para su examen con arreglo al artículo 8; 4. <i>Pide asimismo</i> al grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento que aborde las cuestiones del cumplimiento en relación con los párrafos dispositivos 1 y 2 <i>supra</i>;
<p>Decisión</p>

Asunto: Nuclear
Descripción: <i>¿Pueden los proyectos de energía nuclear generar unidades de reducción de las emisiones y reducciones certificadas de las emisiones?</i>
Opciones <u>Opción A</u> No se menciona la posibilidad de utilizar instalaciones nucleares para la generación de URE y RCE. <u>Opción B</u> FCCC/CP/2001/2/Add.2, página 3 - Reconociendo que las Partes incluidas en el anexo I deben abstenerse de utilizar instalaciones nucleares para generar unidades de reducción de las emisiones y reducciones certificadas de las emisiones.
Decisión

Asunto: Comité de supervisión del artículo 6**Descripción:**

No hay acuerdo sobre el establecimiento de un órgano permanente con funciones de supervisión en relación con la verificación de URE, denominado "comité de supervisión". Existe consenso general sobre una doble posibilidad: las URE pueden ser verificadas por la Parte que acoja un proyecto de aplicación conjunta, si la Parte cumple los requisitos de elegibilidad (primera posibilidad), o por un tercero independiente si la Parte no cumple los requisitos (segunda posibilidad). Algunas Partes proponen que, en el caso de la segunda posibilidad, la verificación de las URE la han de realizar expertos elegidos por la secretaría, en tanto que otras proponen entidades independientes acreditadas por un comité de supervisión.

Opciones**Opción A**

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), página 10

No es necesario un comité de supervisión, y la verificación de la reducción de las emisiones la realizan equipos de verificación constituidos por la secretaría de una lista de expertos designados por las Partes.

Opción B

FCCC/CP/2000/5/Add.2, sección C, página 8

Es necesario un comité de supervisión, y la verificación de la reducción de las emisiones la realizan entidades independientes acreditadas por el comité. Además, el comité puede realizar otras funciones.

NOTA: De adoptarse la segunda opción, será necesario ponerse de acuerdo sobre la composición del comité de supervisión.

Decisión

Asunto: Composición de la junta ejecutiva

Descripción: *Es necesario decidir el número de miembros de la junta ejecutiva, cómo se seleccionan y la duración de su mandato.*

Opciones

Opción A

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), página 41

Cuatro personas propuestas por las Partes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, con carácter rotativo, y un miembro que represente a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta los grupos de interés que se manifiesten en la práctica actual de la Mesa de la CP.

NOTA: La junta ejecutiva estaría integrada por 21 miembros.

Opción B

FCCC/CP/2000/5/Add.2, página 15

La junta ejecutiva estará integrada por los diez miembros siguientes de las Partes en el Protocolo de Kyoto:

- a) Un miembro de cada uno de los grupos regionales de las Naciones Unidas más un miembro que represente a los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- b) Dos miembros de las Partes del anexo I;
- c) Dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I.

Opción C

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), página 41

Ocho miembros elegidos entre candidatos propuestos por las Partes incluidas en el anexo I y ocho miembros elegidos entre candidatos propuestos por las Partes no incluidas en el anexo I, con carácter rotativo, incluido un miembro que represente a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta los grupos de interés que se manifiesten en la práctica actual de la Mesa de la Conferencia de las Partes (CP).

NOTA: La junta ejecutiva estaría integrada por 16 miembros.

Decisión

Asunto: Parte de los fondos devengados para la adaptación
Descripción: <i>¿Debe aplicarse la parte de los fondos para la adaptación a los tres mecanismos?</i>
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u></p> <p><i>FCCC/CP/2000/2/Add.2:</i> La parte de los fondos devengados para la adaptación se aplica sólo al MDL.</p> <p><u>Opción B</u></p> <p><i>FCCC/CP/2000/5/Add.2, Add.3 y Add.4 (vol. V), apéndice sobre la determinación de la parte de los fondos devengados</i> - La parte de los fondos devengados para la adaptación se aplica a los tres mecanismos</p>
Decisión

Asunto: Parte de los fondos devengados para la adaptación
Descripción: <i>¿Cuál debe ser el nivel de la parte de los fondos devengados para la adaptación?</i>
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u></p> <p><i>FCCC/CP/2000/2/Add.2, párrafo 12, página 16</i> La parte de los fondos devengados para la adaptación será del 2% de las reducciones certificadas de las emisiones que se expidan para una actividad de proyecto del MDL.</p> <p><u>Opción B</u></p> <p><i>FCCC/CP/2000/5/Add.2, Add.3 y Add.4 (vol. V), apéndice sobre la determinación de la parte de los fondos devengados</i> La parte de los fondos devengados para la adaptación es x% del número de unidades de reducción certificada de las emisiones expedidas para una actividad de proyecto de MDL, x% del número de unidades de reducción de las emisiones expedidas para un proyecto del artículo 6 y x% de la transferencia inicial de unidades de cantidades atribuidas del registro en que se hayan expedido².</p>
Decisión

² Algunas Partes propusieron que la parte de los fondos devengados para adaptación y para gastos administrativos debe ser de 10%.

Asunto: Nivel de reserva del período de compromiso (comercio de los derechos de emisión)
Descripción: <i>La reserva del período de compromiso (RPC) se ha propuesto como medio de limitar el riesgo de venta excesiva. Al establecer el nivel de la RPC debe tenerse en cuenta que una reserva demasiado estricta podría proporcionar insuficiente liquidez en el mercado internacional, proporcionar insuficiente liquidez internacional para programas de comercio nacionales y aumentar los costos de cumplimiento, en tanto que una reserva demasiado poco estricta podría no impedir la venta excesiva.</i>
Opciones Las Partes del anexo I con un compromiso inscrito en el anexo B no harán ninguna transferencia, como resultado de la cual los haberes totales en su registro nacional de unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones y/o unidades de cantidades atribuidas para el período de compromiso en curso que no se haya cancelado conforme a la decisión ../CMP.1 (<i>Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas</i>), sea inferior a: a) [60] ^a [70] ^a [90] ^b [98] ^c por ciento de su cantidad atribuida, calculada con arreglo a los párrafos 7 y 8 del Artículo 3, o b) [60] ^a [70] ^a [98] ^c [100] ^b por ciento de cinco veces las emisiones de la Parte durante el año más reciente para el que se disponga de un inventario, examinado conforme al artículo 8, si esa segunda cantidad es menor.
Decisión

^a Propuesta del Grupo de representación amplia.

^b Propuesta del Presidente.

^c Propuesta del Grupo de los 77, China y la Unión Europea y sus Estados miembros.

Asunto: El acuerdo de cumplimiento como criterio de admisibilidad (todos los mecanismos)
Descripción: ¿Debe la adhesión al régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Kyoto ser una de las condiciones para la participación en los mecanismos?³
Opciones <u>Opción A</u> Las Partes pueden participar en los mecanismos sin estar obligadas por el régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Kyoto. <u>Opción B</u> <i>FCCC/CP/2001/2/Add.2, páginas 10, 26, 46</i> Las Partes incluidas en el anexo I podrán utilizar reducciones certificadas de las emisiones (transferir o adquirir unidades de reducción de las emisiones o unidades de la cantidad atribuida), expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes, para cumplir parte de sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 si cumplen con los siguientes requisitos: b) Son Partes en el "Acuerdo sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, complementario del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático";
Decisión

³ Este asunto puede depender de la naturaleza del régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Kyoto.

Asunto: Proyectos del MDL unilaterales
Descripción: <i>¿Debe mencionarse explícitamente si están o no permitidos los proyectos del MDL unilaterales?</i>
Opciones <u>Opción A</u> <i>FCCC/CP/2001/2/Add.2: No se menciona. En ausencia de una disposición al respecto, los proyectos unilaterales no quedarían excluidos.</i> <u>Opción B</u> <i>FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), párrafo 37, página 47</i> En toda actividad de proyecto del MDL deberán participar una Parte incluida en el anexo I y una Parte no incluida en ese anexo. <u>Opción C</u> <i>FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V), párrafo 46, página 48</i> Las actividades de proyectos del MDL podrán ser desarrolladas, financiadas y ejecutadas, individual o conjuntamente, por las Partes incluidas [y/o no incluidas] en el anexo I y por entidades privadas o públicas, con inclusión de entidades financieras internacionales y fondos multilaterales.
Decisión

Asunto: Artículo 4
Descripción: Se ha sostenido que hay falta de paridad entre las Partes que actúan en el marco del artículo 4 y las otras Partes incluidas en el anexo I.
Opciones <u>Opción A</u> <i>FCCC/CP/2001/2/Add.2, página 5, párrafo 5:</i> Decide que las disposiciones sobre el uso de los mecanismos se aplicarán individualmente a las Partes que actúen en el marco del artículo 4. <u>Opción B</u> <i>FCCC/CP/2001/Misc.1, páginas 15 y 16:</i> Una Parte no podrá participar en los mecanismos si otro miembro de su acuerdo en virtud del artículo 4 no cumple los requisitos de admisibilidad. Toda limitación pertinente al artículo 17 se aplicará también al artículo 4. Todas las recomendaciones relativas a las medidas internas se aplicarán a cada miembro de un acuerdo establecido en virtud del artículo 4.
Decisión

Asunto: Necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo en el contexto del MDL

Descripción:

Las Partes participantes en el mecanismo para un desarrollo limpio deberán prestar plena atención a las necesidades especiales de los países menos adelantados, en particular a la determinación de sus necesidades [especiales] de tecnología y al momento de la capacidad,

Las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio deberán tener en cuenta las vulnerabilidades y el carácter especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular el fomento de la capacidad para las actividades de adaptación y la ejecución de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio,

Las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio tendrán en cuenta los efectos adversos en la sostenibilidad alimentaria y agrícola, teniendo presentes a las poblaciones más pobres, que son las más vulnerables, y la necesidad de fortalecer la capacidad para las actividades de adaptación y la ejecución de actividades de proyectos del MDL,

Las actividades de proyectos del MDL se ejecutarán de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos en las Partes que son países en desarrollo, en particular las que se definen en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención

Esas necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo se abordan en las siguientes disposiciones del texto del Presidente (FCCC/CP/2001/2/Add.2):

- Petición a las Partes incluidas en el anexo I de que comiencen a aplicar medidas para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellas, a fortalecer su capacidad con el fin de facilitar su participación en el mecanismo para un desarrollo limpio (párr. 11, pág. 16);
- Exención de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio realizadas en los países menos adelantados de la aportación de una parte de los fondos devengados para ayudar a sufragar los costos de la adaptación (párr. 11, pág. 16);
- Elaboración de modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (párr. 7 c), pág. 15 y párr. 43 d), pág. 29);
- Establecimiento de un fondo de adaptación.

Decisión

Asunto: Adicionalidad financiera
Descripción: <i>Los fondos públicos para actividades de proyectos del MDL aportados por las Partes incluidas en el anexo I serán claramente adicionales y no entrañarán ninguna desviación de las obligaciones financieras de las Partes en la Convención en el marco del mecanismo financiero, así como respecto de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD).</i>
La adicionalidad de los fondos públicos para actividades de proyectos del MDL se aborda en las siguientes disposiciones del texto del Presidente: <i>Destacando además que los fondos públicos para actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio aportados por las Partes incluidas en el anexo I no entrañarán una desviación de la asistencia oficial para el desarrollo y serán independientes y no contarán a efectos de cumplir las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo I, (párrafo 5 del preámbulo, página 14)⁴</i>
Decisión

⁴ Algunas Partes opinaron que la propuesta del Presidente debía restringirse a las Partes incluidas en el anexo II.

Asunto: Distribución geográfica equitativa de los proyectos del MDL
Descripción: <i>Dada la experiencia con la fase experimental de las actividades de aplicación conjunta, deben examinarse medidas para promover la distribución equitativa de las actividades de proyectos del MDL.</i>
<p>La distribución geográfica equitativa de las actividades de proyectos del MDL se aborda en las siguientes disposiciones del texto del Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Además, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto:...<li style="margin-left: 40px;">b) Examinará la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del MDL con miras a determinar los obstáculos sistemáticos a su distribución equitativa y adoptar las decisiones adecuadas, sobre la base, entre otras cosas, de un informe de la junta ejecutiva; (párrafo 4 b), página 20)- La junta ejecutiva supervisará el MDL, bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y será plenamente responsable ante ésta. En este contexto, la junta ejecutiva:...<li style="margin-left: 40px;">g) Informará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del MDL con vistas a identificar los obstáculos sistemáticos a su distribución equitativa (párrafo 5 g), página 21)⁵
Decisión

⁵ Algunas Partes opinaron que además de las disposiciones mencionadas debía preverse un fondo de distribución equitativa.

III. DECISIONES RELATIVAS AL USO DE LA TIERRA, EL CAMBIO DE USO DE LA TIERRA Y LA SILVICULTURA

Asunto: Artículo 3.4
Descripción: <i>¿Deben asignarse créditos en el marco del artículo 3.4?</i>
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u></p> <p>No se asignan créditos a las actividades del artículo 3.4 en el primer período de compromiso. Antes del inicio de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso se realizará una labor metodológica.</p> <p><u>Opción B</u></p> <p>Asignación de créditos a la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales, la ordenación de bosques y el restablecimiento de la vegetación en el marco del artículo 3.4 en el primer período de compromiso:</p> <p><i>Opción B.1: Ordenación de bosques</i></p> <p>a) Fijar en un anexo los límites para la ordenación de bosques aplicables a cada Parte antes del comienzo del primer período de compromiso. Las negociaciones acerca del anexo, que se guiarán por un conjunto de elementos, comenzarán en este período de sesiones.</p> <p>b) Demostrar la adicionalidad desde 1990 con respecto a una base de referencia utilizando metodologías aprobadas. El caso de las Partes para las que esto no sea adecuado, negociar límites individuales respecto de la ordenación de bosques a partir de este período de sesiones. (Este criterio podría aplicarse también a las otras actividades en el marco del artículo 3.4.)</p> <p>c) Límite general para el anexo I en relación con la ordenación de bosques. Negociar límites individuales de las Partes en el marco del límite general para el anexo I.</p> <p>d) Criterio basado en una fórmula, que comprenda un descuento y un límite, como figura en el texto unificado de negociación, pero basando el límite en un mismo porcentaje de las emisiones del año de base para todas las Partes.</p> <p><i>Opción B.2: Actividades agrícolas</i></p> <p>a) Limitación de la escala de las actividades agrícolas (gestión de tierras agrícolas, gestión de pastizales y restablecimiento de la vegetación) mediante la contabilidad neta-neta (la absorción neta durante el período de compromiso menos la absorción neta en el año de base, multiplicada por cinco).</p> <p>b) Igual que la opción B.2 a), pero limitando más la escala mediante la aplicación de un límite.</p> <p><i>Opción B.3: Actividades agrícolas</i></p> <p>a) Criterio basado en la fórmula que figura en el texto unificado de negociación: un descuento por la gestión de bosques, contabilidad neta-neta para la gestión de tierras agrícolas y pastizales y el restablecimiento de la vegetación, y un límite de [x]% de las emisiones del año de base aplicable a todas las Partes para los créditos totales resultantes de todas esas actividades.</p>
Decisión

Asunto: Créditos para las actividades de UTCUTS en el marco de los mecanismos del Protocolo de Kyoto (artículos 6 y 12)

Descripción: ¿Deben asignarse créditos a las actividades de UTCUTS en el marco de los mecanismos del Protocolo de Kyoto (artículos 6 y 12)?

Opción A

No se asignan créditos a ninguna actividad de UTCUTS en el MDL.

Opción B

Todas las actividades de UTCUTS tienen créditos en el MDL.

Opción C

Opción C.1. Incluir un conjunto de actividades de UTCUTS (forestación y reforestación).

Opción C.2. Incluir un conjunto de actividades de UTCUTS (forestación y reforestación). El OSACT elaborará las modalidades para incluir los proyectos de forestación y reforestación en el mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso, teniendo en cuenta las cuestiones de la no permanencia, la adicionalidad, las fugas, la escala, las incertidumbres y los efectos socioeconómicos y ambientales, incluidas las repercusiones en la biodiversidad y los ecosistemas naturales, y guiándose por los principios expuestos en los párrafos 1, 3, 4 y 5 de la decisión .../CMP.1 (UTCUTS), con vistas a que la Conferencia de las Partes adopte una decisión en su octavo período de sesiones. (FCCC/CP/2001/2/Add.2, página 16, párrafos 8 y 9).

Opción D

Incluir un conjunto de actividades de UTCUTS (forestación y reforestación), pero limitando los créditos mediante:

Opción D.1. La fórmula que figura en el texto unificado de negociación (artículo 3.4, MDL y aplicación conjunta, combinados);

Opción D.2. Un porcentaje fijo de las emisiones del año de base; y

Opción D.3. Un límite general aparte para las actividades de UTCUTS en virtud de los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kyoto. Negociar límites individuales en el marco del límite general para las Partes del anexo I.

Decisión

IV. CUMPLIMIENTO

Asunto: Consecuencias que deberá aplicar el grupo de control del cumplimiento
Descripción: ¿Cuáles deberían ser las consecuencias del incumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones?
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u></p> <p>Restitución/deducción de las emisiones excedentarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa de restitución (tasa fija de entre 1,0 y 1,5). 2. Tasa que refleje un nuevo incentivo para el cumplimiento (tasa fija de 2,0) (tasa escalonada de 1,1 a 2,0). <p><u>Opción B</u></p> <p>Plan de acción para el cumplimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si debe abarcar el compromiso de reducción de las emisiones de todo el período de compromiso posterior o solamente las emisiones excedentarias del período de compromiso anterior. 2. Si debe tener elementos obligatorios solamente o también elementos voluntarios. 3. Si debe ser aprobado por el grupo de control del cumplimiento o no. <p><u>Opción C</u></p> <p>Suspensión del derecho a hacer transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De unidades de reducción de las emisiones, de reducciones certificadas de las emisiones y de unidades de la cantidad atribuida con arreglo al artículo 17. 2. De unidades de reducción de las emisiones, de reducciones certificadas de las emisiones y unidades de la cantidad atribuida con arreglo al artículo 17, sólo si también es compatible con el artículo 4. <p><u>Opción D</u></p> <p>Contribución a un fondo para el cumplimiento.</p> <p><u>Opción E</u></p> <p>Combinación de las Opciones A, B, C y D.</p>
Decisión

Asunto: Carácter jurídico de las consecuencias
Descripción: <i>¿Cuál debería ser el carácter jurídico de las consecuencias?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Recomendación (adoptada por una decisión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto). <u>Opción B</u> Jurídicamente vinculante: 1. Enmienda del Protocolo con arreglo al artículo 18 después de que haya entrado en vigor. 2. Otro instrumento jurídico antes de su entrada en vigor.
Decisión

Asunto: Consecuencias que deberá aplicar el grupo de facilitación
Descripción: <i>¿Debería el grupo de facilitación dar un trato diferenciado a las Partes sobre la base del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Consecuencias distintas para las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo. <u>Opción B</u> Las mismas consecuencias para las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo. <u>Opción C</u> El tratamiento distinto de las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo puede reflejarse adecuadamente en el mandato del grupo de facilitación, haciendo referencia explícita a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades.
Decisión

Asunto: Composición de los dos grupos del comité de cumplimiento
Descripción: ¿Cuáles deberían ser la composición y el tamaño del grupo de facilitación?
Opciones <i>1. La composición deberá basarse en:</i> <u>Opción A</u> Una representación geográfica equitativa que refleje la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de las Partes. <u>Opción B</u> Una representación por igual de las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo. <u>Opción C</u> Una mayoría de Partes incluidas en el anexo I. <u>Opción D</u> Una representación geográfica equitativa que refleje la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de las Partes más un número igual de Partes incluidas en el anexo I y Partes no incluidas en ese anexo. <i>2. El tamaño del grupo de facilitación deberá fijarse en:</i> <u>Opción A</u> Diez miembros. <u>Opción B</u> Más de diez miembros.
Decisión

Asunto: Composición de los dos grupos del Comité de Cumplimiento
Descripción: <i>¿Cuáles deberían ser la composición, el tamaño y las normas para las votaciones del grupo de control del cumplimiento?</i>
Opciones
1. <i>La composición deberá basarse en:</i>
<u>Opción A</u>
Una representación geográfica equitativa que refleje la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de las Partes.
<u>Opción B</u>
Una representación por igual de las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo.
<u>Opción C</u>
Una mayoría de Partes incluidas en el anexo I.
<u>Opción D</u>
Sólo Partes incluidas en el anexo I.
<u>Opción E</u>
Una representación geográfica equitativa que refleje la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de las Partes más un número igual de Partes incluidas en el anexo I y Partes no incluidas en ese anexo.
2. <i>El tamaño del grupo de control del cumplimiento deberá fijarse en:</i>
<u>Opción A</u>
Diez miembros
<u>Opción B</u>
Más de diez miembros
<u>Opción C</u>
Menos de diez miembros
3. <i>Las decisiones deberán tomarse:</i>
<u>Opción A</u>
Por consenso, y si éste no puede alcanzarse, por mayoría de tres cuartos.
<u>Opción B</u>
Por consenso, y si éste no puede alcanzarse, por mayoría de tres cuartos, con inclusión de una mayoría de Partes incluidas en el anexo I y una mayoría de Partes no incluidas en ese anexo.
Decisión

Asunto: Supervisión de las decisiones del grupo de control del cumplimiento
Descripción: <i>¿Debería haber una supervisión de tipo jurídico o político de las decisiones del grupo de control del cumplimiento respecto del incumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Ninguna disposición que prevea la apelación. <u>Opción B</u> Recurso a un órgano de apelación. <u>Opción C</u> Apelación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
Decisión

<p>Asunto: Mandato del grupo de control del cumplimiento</p>
<p>Descripción: <i>¿Deberían figurar en el mandato del grupo de control del cumplimiento disposiciones relativas a la presentación de informes y la rendición de cuentas (párrafos 1 y 2 del artículo 5 y párrafos 1 y 4 del artículo 7)?</i></p>
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u></p> <p>Sí.</p> <p><u>Opción B</u></p> <p>No.</p>
<p>Descripción: <i>¿Deberían figurar en el mandato del grupo de control del cumplimiento disposiciones sobre las repercusiones de las medidas de respuesta (párrafo 14 del artículo 3 y párrafos 1 y 3 del artículo 2)?</i></p>
<p>Opciones</p> <p><u>Opción A</u></p> <p>Sí.</p> <p><u>Opción B</u></p> <p>No.</p>
<p>Decisión</p>

Asunto: Referencia a los principios
Descripción: <i>¿Debería haber una referencia expresa a los principios?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Debe reflejarse en el diseño del régimen de cumplimiento. <u>Opción B</u> Debe reflejarse en el preámbulo. <u>Opción C</u> Debe insertarse en una sección dedicada a los principios. <u>Opción D</u> Una combinación de dos o más de las posibilidades mencionadas
Decisión

Asunto: Examen de los informes de los equipos de expertos
Descripción: <i>¿Debería la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto desempeñar una función en el examen de los informes de los equipos de expertos que se presenten al Comité de Cumplimiento?</i>
Opciones <u>Opción A</u> Sí. <u>Opción B</u> No.
Decisión
